E.S.E. Hospital San Vicente de Paul Calidad humana al servicio de la salud familiar Santuario-Risaralda	Empresa Social del Estado **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL** ***Calidad humana al servicio de la salud familiar*** *Santuario - Risaralda* *NIT: 891.401.777-8*	**Código: GER-FO-14** **Fecha: 03/03/2014** **Versión: 01**

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL EBS
NUMERO - 079 - DEL 18 DE MARZO DEL 2026

CONTRATANTE: E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SANTUARIO Nit: 891.401.777-8
VALOR: $18.525.000
PLAZO: Dos (02) meses y cinco (05) días
SUPERVISION: **ALEJANDRA CASTAÑO LONDOÑO**

CONTRATISTA: **LAURA VANESSA MARULANDA RAMIREZ**
C.C. No. 1.088.037.203 de Dosquebradas

Ref: Orden de Prestación de Servicios Profesionales.

BEATRIZ EUGENIA ECHEVERRI CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.195.082 de Santuario Risaralda, nombrada por Decreto Nº.10-100-18-051 de fecha 22 de marzo de 2024 y Acta De Posesión Nro.20-100-3.39-012 de fecha 01 de abril de 2024, y quien para los efectos de la presente Orden se denominará EL HOSPITAL o **EL CONTRATANTE**, actuando en nombre y representación de LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SANTUARIO RISARALDA, me permito informarle que analizada la hoja de vida recibida, la administración ha decidido adjudicarle la presente Orden de Prestación de Servicios, amparado en las atribuciones previstas en el ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA E.S.E. previas las siguientes consideraciones

Que conforme a lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, el derecho fundamental a la salud debe ser garantizado por el Estado como un derecho autónomo, universal e irrenunciable, cuyo goce efectivo exige la adopción de medidas estructurales, coordinadas e integrales por parte de todos los agentes del sistema de salud, asegurando condiciones de igualdad real y efectiva en el acceso, la oportunidad, la calidad y la continuidad de los servicios.

Que en desarrollo de dicho mandato constitucional, el acceso a los servicios de salud ha de garantizarse mediante intervenciones orientadas a la preservación, promoción y mejoramiento de la salud, superando las barreras históricas que han limitado la eficacia del sistema, en particular aquellas asociadas con la baja cobertura en actividades de protección específica y detección temprana, así como con la ocurrencia de eventos prevenibles que afectan los indicadores de morbimortalidad en los territorios.

Que para afrontar tales desafíos, el Ministerio de Salud y Protección Social ha adoptado el Modelo de Atención Primaria en Salud (APS), el cual ubica a las personas, familias y comunidades en el centro del sistema, promueve un enfoque territorial y diferencial, y privilegia el primer nivel de atención como espacio estratégico para garantizar la cercanía, continuidad y resolución efectiva de las necesidades en salud.

Que el componente operativo de dicho modelo se materializa en la conformación de Equipos Básicos de Salud (EBS), los cuales se encargan de ejecutar el Plan de Cuidado Primario (PCP) mediante acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico temprano,

atención integral y educación en salud, tanto en escenarios extramurales como intramurales, con apoyo de herramientas de telesalud y telemedicina.

Que los EBS deben estar integrados por talento humano en salud con idoneidad técnica, sensibilidad comunitaria y capacidad de trabajo en equipo, entre los cuales el médico general cumple un rol esencial como profesional responsable de liderar y articular intervenciones clínicas y comunitarias, identificar riesgos en salud, realizar valoraciones integrales, formular planes de manejo, y orientar procesos educativos que favorezcan el autocuidado y la corresponsabilidad social.

Que la calidad y efectividad de la atención en el marco del modelo APS depende de la adecuada vinculación de médicos generales comprometidos con el enfoque de salud familiar y comunitaria, capaces de garantizar la longitudinalidad, continuidad, pertinencia e integralidad de los servicios, bajo parámetros de eficiencia, eficacia, oportunidad y calidad exigidos por el marco normativo vigente.

Que en atención a lo anterior, y en cumplimiento de su misión institucional, la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl requiere contratar los servicios profesionales de un médico general que se integre a los Equipos Básicos de Salud (EBS), a fin de ejecutar en forma oportuna y eficaz las acciones definidas en el Plan de Cuidado Primario, de conformidad con las directrices del Ministerio de Salud, los planes territoriales de salud, y el marco normativo aplicable.

Que el acuerdo 09 del 25 de octubre del 2024 *"Por medio del cual se adopta el estatuto de contratación de la E.S.E. Hospital San Vicente De Paul De Santuario Risaralda"*, en su artículo 11 tiene establecido la contratación sin formalidades plenas para aquellas adquisiciones, actividades o servicios, que terceros presten a la entidad inferiores a 20 SMMLV, las cuales no se someterán a ningún procedimiento o formalismo. Estos se celebrarán bajo la condición de órdenes de prestación de servicios y/o órdenes de suministro la cual debe contener como mínimo las siguientes cláusulas: Fecha, lugar, proveedor, objeto, valor, plazo o término de duración y las garantías en caso de que el gerente así lo considere.

Por lo anterior se celebra la presente orden y consiste en la prestación de servicios profesionales en medicina general

La prestación del servicio aludido deberá adelantarse cumpliendo las siguientes condiciones:

PRIMERA: OBJETO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD – APS, INTEGRANDO UN EQUIPO BÁSICO DE SALUD – EBS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, PARA APOYAR

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL EBS
NUMERO - 079 - DEL 18 DE MARZO DEL 2026

LA EJECUCIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS AL CUIDADO PRIMARIO EN SALUD EN LOS TERRITORIOS ASIGNADOS.

OBLIGACIONES:

POR EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a desarrollar las siguientes actividades:

1.Realizar el curso de capacitación en

- Curso atención de víctimas
- Curso de agentes químicos
- Curso de Atencion Primaria Salud
- Curso toma de muestras
- Curso de Misión médica Cruz Roja
- Curso de toma de muestra de VIH, HP- B, SIFIILIS
- Curso RCP BLS
- Curso de examen clínico de seno

2. Desarrollar las actividades correspondientes a su perfil de acuerdo a la concentración y dispersión poblacional urbana y rural, teniendo a su cargo un territorio de acuerdo a la territorialización del municipio para la estrategia de atención primaria en salud.

3. Realizar la valoración integral en salud según el momento del curso de vida correspondiente.

4. Desarrollar consultas para el diagnóstico y tratamiento de condiciones de riesgo en salud.

5. Ejecutar acciones de educación para la salud de manera individual o grupal.

6. Realizar consultas de orientación familiar.

7. Ofrecer asesoría y provisión de métodos anticonceptivos de acuerdo con la normativa vigente.

8. Prescribir y suministrar micronutrientes y medicamentos con criterio clínico.

9. Brindar atención prenatal integral conforme al riesgo y normativas.

10. Realizar actividades de tamizaje para la detección temprana de los cánceres priorizados en salud pública (cáncer de cuello uterino, mama, próstata y colon y recto), de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud, ordenamiento de ADN-VPH, la realización de examen clínico de mama, así como la identificación de factores de riesgo y la orientación para la realización de pruebas de tamizaje correspondientes para cáncer de próstata y cáncer colon-rectal, garantizando el seguimiento y la remisión oportuna según los resultados obtenidos.

11. Ejecutar el tamizaje de riesgo cardiovascular conforme a lineamientos técnicos.

12. Articular el sistema de vigilancia epidemiológica entre los equipos básicos y el hospital. Reportar los eventos de interés en salud pública a través del sivigila.

13. Realizar el registro de historia clínica en el sistema del hospital paralelo a los reportes en plataformas propias de los equipos básicos de salud.

14. Por razones de seguridad y cumplimiento, se establece el uso obligatorio del chaleco en todo momento dentro de las instalaciones o zonas de trabajo.

15. Portar teléfono celular con paquete de datos.

16. Portar siempre el carné que lo identifica como integrante del EBS de la ESE Hospital.

17. Presentar informe de actividades y supervisión destinado por la ESE Hospital, en el formato indicado adjuntando evidencias.

OBLIGACIONES DE LA E.S.E. 1) Cancelar al CONTRATISTA los honorarios por los servicios prestados según lo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato-. 2) Convenir con el contratista en las instalaciones de la E.S.E. el suministro de los requerimientos e insumos, y recursos para la ejecución del contrato -3) Suministrar toda la información que requiera el contratista. 4) Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.

SEGUNDA: - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de la presente Orden para efectos presupuestales es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($18.525.000)** la cual se cancelará al CONTRATISTA mediante TRES (03) pagos parciales mensuales, previa prestación del servicio a entera satisfacción por parte de la supervisión del contrato, y Vo. Bo.. **PARÁGRAFO**: A la Orden de Pago se le harán los descuentos de Ley.

TERCERA: - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la presente Orden queda sujeto a las RESERVAS y COMPROMISOS PRESUPUESTALES, tal y como está establecido en el ordenamiento jurídico La Orden se hará con cargo al presupuesto general de LA E.S.E Hospital de Santuario Rda, vigencia fiscal año 2026, **Según CDP Nro. 000127 del dieciocho (18) de marzo de 2026, Rubro presupuestal 2.4.5.02.09.93121.2- Servicios médicos generales vigencia actual-APS**, expedida por el Jefe de Presupuesto de la E.S.E.

CUARTA: - DURACIÓN (PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA): El término de duración de la presente Orden de prestación de Servicios profesionales es desde dos (02) meses y cinco (05) dias, previa suscripción o firma del ACTA DE INICIO y previo registro presupuestal.

QUINTA:- RELACIÓN LABORAL: En ningún caso la presente Orden de prestación de Servicios genera relación LABORAL, ni PRESTACIONES SOCIALES algunas con EL CONTRATISTA ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado, ni con quien éste emplee para el

cumplimiento del objeto de la misma. En ese sentido, EL CONTRATISTA no contrae vinculo de carácter laboral con LA E.S.E. CONTRATANTE, solo tiene derecho a los honorarios aquí pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas y relacionadas con el objeto contractual de la presente Orden, de conformidad con el Estatuto de LA E.S.E.; Por lo tanto, por tratarse de una Orden de prestación de Servicios el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por la presente Orden.

SEXTA: - SUPERVISION Y FUNCIONES: La supervisión de la realización del OBJETO de la presente Orden se hará a través de la Jefe **ALEJANDRA CASTAÑO LONDOÑO,** o por quien el gerente delegue quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en la presente Orden, teniendo en cuenta el objeto de la misma. Dentro de las funciones principales del Supervisor están las de:1) Realizar vigilancia, control y seguimiento a las actividades contendidas en el objeto de la Orden; 2) Realizar y Avalar los informes; 3) Realizar y aprobar las cuentas que presente EL CONTRATISTA de acuerdo con lo estipulado en esta Orden; 4) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con la obligación de AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE SALUD, PENSIONES Y A.R.L., , previstos en las normas vigentes y la cotización mensual a los mismos; 5) Proyectar y tramitar el ACTA DE INICIO de la Orden.

SEPTIMA: - MULTA(S): En caso de mora e incumplimiento parcial o total de las obligaciones de EL CONTRATISTA contenidas en la presente Orden, y para conminarlo al cumplimiento de las mismas, LA E.S.E. podrá imponerle multa(s) sucesiva(s) equivalente(s) al uno por mil (1 x 1.000) del valor de la Orden por cada día calendario de atraso en la ejecución del objeto de la Orden. La(s) multa(s) tendrá(n) un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total de la Orden.

OCTAVA: - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES El(a) CONTRATISTA - declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna INHABILIDAD ni INCOMPATIBILIDAD de las previstas en las normas en mención para suscribir esta Orden de prestación de Servicios, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el orden jurídico aplicable, y si así lo fuere o estuviese, se hará responsable intuito persone por los daños y perjuicios que se ocasionen a la E.S.E. y frente a terceros. Así mismo declara que no se encuentra incurso(a) en causal de IMPEDIMENTO o CONFLICTO DE INTERESES, y si así lo fuere o estuviese, se hará responsable intuito persone por los daños y perjuicios que se ocasionen a la E.S.E. CONTRATANTE y frente a terceros.

NOVENA:- se deja constancia de que en la planta de personal de LA E.S.E. CONTRATANTE, no hay personal disponible suficiente a efectos de ejecutar el objeto de esta Orden.

DECIMA; SUSPENSIÓN VOLUNTARIA: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de COMÚN ACUERDO entre las partes, SUSPENDER TEMPORALMENTE la ejecución de la presente Orden de prestación de Servicios, mediante un ACTA donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión y se deberá solicitar al CONTRATISTA la ampliación de la garantía exigida (si se estipulo garantía mediante póliza) en el Contrato por el tiempo que dure la suspensión.

DECIMA PRIMERA: -CESIÓN: El contrato es intuito persona, por lo tanto, el contratista no puede ceder parcial, ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E HOSPITAL. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a la E.S.E HOSPITAL de la misma y a solicitar su consentimiento, la cual deberá recaer sobre persona de iguales calidades que el cedente.

DECIMA SEGUNDA: -CONFIDENCIALIDAD. El contratista en virtud de la suscripción del contrato se compromete a guardar la confidencialidad de la información que como tal le sea presentada y entregada o toda aquella que se genere o tenga conocimiento en desarrollo del contrato, lo cual incluye no emplearla en beneficio propio o de terceros.

DECIMA TERCERA;-SEGURIDAD SOCIAL: El contratista declara, bajo la gravedad de juramento, que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, en calidad de trabajador independiente, y se obliga a realizar oportunamente sus aportes mensuales conforme a la normatividad vigente. La E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL no asumirá bajo ninguna circunstancia obligaciones laborales ni parafiscales derivadas de este contrato, ni responderá por las omisiones que en esta materia cometa el contratista, quien actúa bajo su propia cuenta y riesgo.

El contratista deberá acreditar mensualmente, como requisito para el pago de sus honorarios, el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, mediante la presentación del soporte de pago correspondiente a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA. La no presentación de dicho soporte facultará a la E.S.E. para suspender el pago mientras se acredite dicho cumplimiento, sin que ello constituya mora o incumplimiento por parte de la entidad.

DECIMA CUARTA: - LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales y el domicilio contractual, será el Municipio de Santuario Risaralda.

DECIMA QUINTA: REGIMEN JURIDICO: A la presente Orden le son aplicables las estipulaciones consagradas en el Derecho privado.

Para constancia se firma en Santuario Risaralda a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2026.

BEATRIZ EUGENIA ECHEVERRI CASTAÑO
Gerente E.S.E Hospital Santuario

LAURA VANESSA MARULANDA R.
Contratista

Se notifica a la Supervisión

ALEJANDRA CASTAÑO LONDOÑO
Supervisora

Vo.Bo. Dr. PABLO NELSON OSSA H.
Asesor Jurídico E.S.E